



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL

# Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Obispado de Astorga: se crea una parroquia.—II. Circular de Secretaría.—III. Discurso de Su Santidad.—IV. Sentencia obligando al pago del *cuartal*.—V. R. O. regulando la provisión de algunos beneficios.—VI. Relación de ordenados. —VII. Aviso.

## OBISPADO DE ASTORGA

Del Ministerio de Gracia y Justicia se ha recibido en este Obispado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Señor: Visto el expediente canónico instruido en este Obispado para la creación de una parroquia de ascenso en el pueblo de Urdiales de Boeza, segregándolo al efecto de la parroquia de Colinas:

Considerando que la causa alegada para la creación de este curato ha sido estimada canónica, y que en el expediente han informado favorablemente las personas llamadas en derecho a ello, reconociendo la necesidad y utilidad de la existencia de este nuevo curato:

Considerando que se ha tenido en cuenta lo dis-

puesto en la legislación canónico-concordada vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la creación de un curato de ascenso, de provisión por concurso y terna, en el pueblo de Urdiales de Boeza, segregándolo de su actual parroquia Colinas, con la dotación para el párroco de 2.000 pesetas y para el culto de 1.500, ambas anuales; cuyas dotaciones no podrán hacerse efectivas hasta tanto sean incluidas en la ley de Presupuestos.

De Real orden se lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1922.—*J. Franco Rodríguez*.—Señor Obispo de Astorga».

## Secretaría de Cámara y Gobierno

### CIRCULAR.

Con el fin de que los señores sacerdotes encargados de feligresía puedan documentarse debidamente, para cuando tengan necesidad de recurrir a los tribunales civiles en reclamación de sus derechos arancelarios por razón de la llamada *ofrenda del cuartal*, de orden de Su Excia. Ilustrísima el Obispo, mi Señor, se les recomienda la lectura de la sentencia que sobre esta materia publica este mismo número del *Boletín* y de las que se han publicado en números anteriores, en los años que a continuación se expresa:

Año de 1893, págs. 186 y 253, sentencias del juzgado de Primera Instancia de La Bañeza; pág. 322, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Astorga; pág. 323, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Villalpando; pág. 379, sentencia del juzgado de Primera Instancia

de Ponferrada; pág. 407, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Trives:—Año de 1900, pág. 392, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Ponferrada:—Año de 1906, pág. 45, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Alcañices:—Año de 1907, pág. 40, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Alcañices:—Año de 1915, pág. 45, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Puebla de Sanabria:—Año de 1916, pág. 328, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Ponferrada:—Año de 1917, pág. 7, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Viana del Bollo y pág. 54 sentencia del juzgado municipal de San Esteban de Nogales:—Año de 1918, página 82, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Astorga:—Año de 1920, pág. 339, sentencia del juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes. También merece leerse una circular que, acerca de esta materia, publicó el señor Gobernador civil de León, y que está inserta en el *Boletín* del año 1894, pág. 166.

Astorga 14 de enero de 1922.

Lic. José Huertas Lancha,

Can. Srio.

## Discurso de Su Santidad

El sábado 24 de diciembre último dignóse recibir Su Santidad al Sacro Colegio Cardenalicio, que fué, como de costumbre, a felicitarle con motivo de las fiestas de Navidad; y al discurso que, en nombre de todos, le dirigió el eminentísimo Decano, contestó el Padre Santo en estos textuales términos:

«Complacido acogemos las felicitaciones que Vos,

Señor Cardenal, acabáis de dirigirnos en nombre del Sacro Colegio con motivo de las próximas Navidades. Y a Nuestra vez, en esta anual conmemoración del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo os presentamos en sincero retorno, del mismo modo que a todos vuestros eminentísimos colegas, los votos de toda suerte de dichas. ¡Con cuánta razón el recuerdo de los soberanos beneficios que nos fueron otorgados por el Salvador, cuando «se cargó de nuestros males para darnos sus bienes», justifica la práctica de los regalos de Navidad! ¡Con cuánta razón los parabienes y augurios que los hijos de la redención se dan mutuamente durante estos días se justifican por aquella singular confianza que debe inspirarnos la manifestación de la «gran benignidad del Salvador», *apparuit gratia Dei Salvatoris* (ad Titum, II, 11), porque de Aquel que tanto nos dió podemos esperar otras gracias y favores, así para nosotros como para los que a nosotros están ligados con los dulces vínculos del cariño o de la benevolencia!

No sin motivo podemos esperar el cumplimiento de Nuestros más ardientes anhelos, si consideramos aquellos acontecimientos que parecen ordenados por la divina Providencia a acelerar la posesión de los bienes tan vivamente ambicionados. A la categoría de tales acontecimientos pertenecen los principales centenarios celebrados en este año que corre ya rápidamente hacia su fin. Por esto, con toda oportunidad el eminentísimo Señor Cardenal ha manifestado la esperanza de que los honores ofrendados en el año actual a quien sabiamente fué apellidado «esplendor de luz de querubín» acrezcan el número de los amantes de la verdadera doctrina; así como las honras ofrecidas a quien fué «todo seráfico en amor» han de apresurar

sin duda el triunfo de la caridad cristiana en medio del mundo.

Es en balde que pretenda debilitar esperanzas tan risueñas quien ponga en duda la eficacia de las enseñanzas aportadas por los centenarios poco ha celebrados, dando por seguro que nada han de valer, una vez pasado el año en que han acaecido. Pero ¡oh admirables designios de Dios! A un año que nos ha colmado de júbilo con la celebración de dos solos centenarios, enderezados a orientar al mundo hacia la doctrina verdadera y la caridad auténtica, por fortuna va a suceder un año nuevo, en el cual se cumplirán en mayor número los centenarios igualmente ordenados a mejorar los individuos y la sociedad. Creemos que aun los menos entusiastas de las conmemoraciones centenarias habrán de considerarse vencidos, reconociendo por fuerza en tales conmemoraciones otros tantos designios de la amorosa Providencia de Dios. Nós los saludamos ya desde ahora, porque aumentan la confianza de ver satisfechos los augurios a Nos dirigidos en nombre del Sacro Colegio.

Parece casi superfluo señalar la escuela de virtud que la Iglesia abrirá a todos sus hijos con la conmemoración del tercer centenario de la canonización de cinco siervos de Dios, ceñidos a un mismo tiempo con la aureola de los santos. Y ¿cómo ocultar Nuestro vivo deseo de volver a la sociedad a la observancia práctica de la ley evangélica? La simpática figura de San Felipe Neri, llamado el apóstol de Roma, porque empleó su actividad prodigiosa en la reforma de las costumbres en esta venerable ciudad, podrá ser presentada a los jóvenes de nuestra época, a fin de que sientan de nuevo el eco de las lecciones que el fundador del Oratorio daba a la juventud del siglo décimo sexto.

Y asimismo, ¿cómo pasar por alto otro anhelo nuestro, muy vivo, de contemplar a las clases humildes en el lugar y honor que les corresponde, como debidos a todos los hijos de una sola redención? La mirada dirigida a Isidro de Madrid nos persuadirá de que, si un simple labrador pudo alcanzar la corona de los santos el mismo día en que la ciñeron también tres compatriotas suyos pertenecientes a noble alcurnia, ello significa que, ante Dios y en los oficios de la Iglesia, los honores son debidos, no a los ricos, no a los nobles, no a los doctos *como tales*, sino únicamente a quien cumple sus deberes con toda fidelidad.

No queremos tampoco pasar por alto que Nos alienta un ardentísimo deseo de mostrar a los hombres de nuestra edad las fuentes de donde brotan a raudales las aguas de la doctrina verdadera, para que se conserven fuertes, impávidos contra el error. Y he aquí que nos sale al paso la figura austera de un Ignacio de Loyola, esforzado capitán que guía a un ejército de valientes a combatir los errores de una falsa reforma. A su vera nos es dado contemplar también a una religiosa, que juntó a los lauros de la santidad más encumbrada los de la doctrina más pura... ¿No notais cómo una doble fuerza emana de la dialéctica de los hijos de San Ignacio y de la Teología mística de Santa Teresa de Jesús? Una y otra han de ser parte para alejar a los estudiosos de los pastos envenenados del mundo; una y otra han de servir para conducir de nuevo las criaturas sedientas de verdad y de amor a abrazar aquella Verdad absoluta que es al propio tiempo el Sumo Bien.

Así, pues, no es difícil comprender que el recuerdo tres veces secular de la canonización contemporánea de la virgen de Ávila y del héroe de Pamplona dará

a la Iglesia el modo de renovar, y aun de hacer más eficaz la exhortación que en este año ha dirigido a sus hijos, al amonestarles que no se sustrajeran a la «querúbrica luz» de sana doctrina, difundida por el Patriarca de Guzmán.

Ni tampoco se pondrá en duda que pueda extenderse a más allá del año actual la eficacia de las enseñanzas aportadas por el séptimo centenario de la Tercera Orden de San Francisco. Puesto que ha de notarse ante todo que los cinco siervos de Dios, cuya canonización se va a conmemorar después de tres siglos, no habrían podido recibir la corona de los santos, si no hubieran sido presa de un «ardor seráfico». Por esto, con señalar simplemente sus nobles figuras se invita de un modo implícito a imitar a tales héroes en su caridad para con Dios y para con el prójimo. Además de esto, he aquí a otro Francisco, el cual, a escasa distancia de la conmemoración centenaria de las canonizaciones aludidas, nos va a anunciar que también para él se cumplen tres siglos desde su dichosa muerte. ¡Cuán oportuna resultará la memoria del santo obispo de Ginebra para confirmar aquella exhortación a la caridad cristiana tan elocuentemente hecha poco ha por el Patriarca de Asís con motivo del centenario de su Tercera Orden!

Hasta Nos atrevemos a indicar que el centenario celebrado de la muerte de San Francisco de Sales, que ocurre igualmente en el año que va a comenzar, podrá renovar y hacer más eficaces las dos lecciones enseñadas por los centenarios celebrados en el año que ahora muere. En efecto, San Francisco de Sales, como Doctor de la Iglesia, fué pregonero de la verdad, y, como dechado de obispos, aparece en sus escritos y en sus obras, cual tipo insuperable de aquella manse-

dumbre que, mejor que la elocuencia de la cátedra, cautiva los corazones. Y puesto que Nos sonríe la esperanza de poder dirigir en el próximo año una mirada más reposada y más atenta al centenario de este siervo de Dios, baste por el momento hacer notar que el anuncio de tal centenario excluye el temor de que no puedan traspasar los límites del año actual las lecciones deducidas de los centenarios en él conmemorados.

Hasta la sombra del temor será excluida, si se considera que nos preparamos a la celebración del tercer centenario de la institución de la Sagrada Congregación para la Propagación de la Fé. Ofenderíamos la excelsa dignidad de los personajes a los cuales dirigimos ahora la palabra, si Nos propusiéramos aquí ponderar minuciosamente la importancia del acontecimiento histórico que anunciamos. ¿No son notorios los grandes beneficios que una sabia y prudente organización de la obra evangelizadora de los pueblos ha traído al mundo en los tressiglos últimos? Además, Nos confiamos en que los Prelados, los Párrocos y todos los que anuncian la divina palabra dirigirán en el año venidero su celo y sus cuidados a hacer popular el *espíritu misionero*. Este espíritu puede y debe manifestarse, no solo en aquellos a quienes Dios llamó para difundir la luz del Evangelio a los pueblos sentados todavía entre las tinieblas de la ignorancia y en la sombra de la muerte, sino también en aquellos que deben — y esto es propio de todo cristiano — preocuparse por la suerte de sus prójimos. Es, pues, justa y natural la esperanza de que los Pastores sagrados, los Párrocos y los pregoneros de la divina palabra den a conocer a los fieles las múltiples maneras con que poder cumplir el precepto divino — *et mandavit illis uni-*

*cuique de proximo suo* (Eccl., XVII, 12). — A tales enseñanzas nadie podría dar una eficacia mayor de la que les dará la celebración del tercer centenario de la institución del Sacro Consejo que preside la Propagación de la Fé, puesto que esta Sagrada Congregación está instituida precisamente para facilitar la manera de alumbrar con la luz del Evangelio a quienes están privados de ella, y para conseguir la extensión del reino de Jesucristo merced al ejercicio de la caridad verdadera. Bendigamos, pues, una y mil veces al Señor, quien ha ordenado también esta solemnidad centenaria a la confirmación de las enseñanzas dadas por medio de la celebración de los aniversarios precedentes.

Más aún; es de admirar particularmente el amoroso plan de la divina Providencia, que ha querido enlazar el centenario de la fundación de *Propaganda Fide*, no sólo con el de la canonización del apóstol de las Indias, con razón apellidado «Patrono de las Misiones», sino también con el del humilde capuchino que, entre la pléyade de los misioneros enviados por la nueva Congregación, abrió la serie de los mártires. En lo cierto estaría quien dijese que el Señor ha querido reavivar la memoria de Francisco Javier y de Fidel de Sigmaringa, a fin de que el celo del uno y la energía del otro propaguen más y más de día en día el «espíritu misionero», que hemos dicho ha de constituir el fruto principal del centenario de *Propaganda Fide*. Pero el entusiasmo que en Nos despierta el anuncio de los múltiples centenarios, cuyas solemnidades con el favor de Dios habremos de celebrar en el año que se avecina, no nos ha de hacer perder de vista que ellos son la plena justificación de Nuestra confianza en ver no limitados al solo año presente las ventajas reportadas por los aniversarios en el mismo celebrados. Y,

puesto que a ellos ha hecho alusión el eminentísimo Cardenal Decano, cuando los consideraba a modo de aurora de días mejores, séanos dado augurar del crecido número de centenarios ya próximos y de las lecciones eficaces que enseñan, que a esa aurora suceda inmediatamente el esplendoroso mediodía de días más bellos para la Iglesia, como para toda la sociedad religiosa y civil. No sabríamos corresponder con mejor augurio a la felicitación gratísima del Sacro Colegio, ya que el recíproco voto, que cristaliza en idénticos anhelos, atestigua comunidad de sentimientos y de afectos, de preocupaciones y de esperanzas entre Nos y Nuestros queridísimos cooperadores.

Ojalá el buen Jesús, cuyo santo nacimiento recuerda mañana la Iglesia, derrame en abundancia sus gracias sobre el Sacro Colegio, para que se vean satisfechos Nuestros comunes deseos! Y de las gracias que imploramos del Santo Infante sea prenda la bendición apostólica que, con singular afecto damos, no sólo a los Señores Cardenales, sino también a todas las demás personas, eclesiásticas y seglares, aquí presentes. De ellas esperamos que, así como se han congregado hoy ante Nuestra presencia, así en el año que va a comenzar querrán cooperar con Nós a hacer eficaces las lecciones que la divina Providencia se apresta a darnos con los acontecimientos por ella dispuestos para nuestro bien.

## SENTENCIA

condenando al pago del cuartal.

En la villa de Benavente, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno, el señor don Dionisio Fernández García, Juez de Primera Instancia de este Par-

tido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil en grado de apelación sobre reclamación de especies y entre partes, de la una y como demandante don Nicanor Huerga García, de cuarenta y siete años, célibe, presbítero, y como demandado Paulino Martín González, casado, labrador, mayor de edad, y ambos vecinos de Aguilar de Tera. —Aceptando en lo pertinente los resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que contra la sentencia dictada por el inferior se interpuso recurso de apelación por el demandante, y admitido que le fué se sustanció en forma, habiéndose seña'ado día para la comparecencia de las partes, en cuyo acto, y por el apelante don Nicanor Huerga se pidió la revocación de la sentencia recurrida por otra que condene al demandado según tiene pedido, y subsidiariamente se pidió la nulidad de lo actuado; por el apelado se pidió la confirmación de dicha sentencia con costas al contrario.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales.

Considerando: Que la excepción de cosa juzgada, alegada con carácter preferente por el demandado en su defensa, no cabe sea est mada como pertinente en este recurso, pues claramente aparece establecido en la sentencia dictada por este juzgado de Primera Instancia con fecha veintidos de Agosto del corriente año, la reserva de derechos a favor del hoy demandante, para que en cumplimiento a las precisas reglas de procedimiento pueda ejercitar las acciones de que se creyese asistido, reserva acordada a virtud de los razonamientos que en la expresada resolución se contienen y que motivan la falta de presunción regulada en el artículo mil doscientos cincuenta y dos del Código civil.

Considerando: Que la certificación expedida por la

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga, que lleva fecha de tres de Mayo del año actual, y que aparece como prueba documental en el juicio, es el fundamento en que el actor basa su razón de pedir, y en dicha certificación, con referencia a los aranceles parroquiales que rigen en la diócesis de Astorga, los cuales también se aportan como prueba, se establece la precisa obligación en que se halla cada feligrés que no sea pobre, a excepción de los de la ciudad de Astorga y cabezas de partido judicial, de satisfacer cada año a su párroco un cuartal de trigo o centeno o un cántaro de vino, a elección del contribuyente, por razón de las cuatro ofrendas u otras que se acostumbren.

Considerando: Que en los autos consta acreditado en forma que el demandante don Nicanor Huerga García es en la actualidad coadjutor de Aguilar de Tera, y que el demandado Paulino Martín González es feligrés de la expresada iglesia, y figura en los repartimientos de consumos y territorial, lo que le excluye de poder ser considerado en el concepto legal de pobre.

Considerando: Que derivándose los derechos que ejercita el demandante, no solo en lo regulado en la ley de diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, que lo es el Concordato celebrado entre España y la Santa Sede, sino también de lo dispuesto en la Real Cédula auxiliatoria de veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, por la que se aprueba el arancel de que se ha hecho mérito, ningún impedimento de orden legal y de procedimiento existe para que la reclamación que es objeto de este litigio no pueda deducirse mediante la concurrencia ante los tribunales de jurisdicción ordinaria, pues la competencia de estos es manifiesta desde el momento en que se trata

de disposiciones de aplicación en el Reino, armonizadas, por lo que en sustantividad y eficacia se refiere y con referencia siempre a la cuestión que se debate, con lo que se halla preceptuado en los artículos treinta y ocho, mil ochenta y nueve y mil noventa del Código civil y el cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que así planteados los términos de esta contienda, y sin dejar de tener presente que según las disposiciones relacionadas el importe de las ofrendas viene a constituir un complemento de las dotaciones individuales que el Estado satisface, surge de manera palmaria la obligación en los fieles, exigible dentro de la ley, de realizar la prestación que los tan mencionados aranceles fijan, quedando como único medio de eludirla, apartarse o renunciar a ser feligrés, y mientras así no se verifique es incuestionable que el hecho de estar adscrito a una parroquia supone el consentimiento de contribuir al sostenimiento de quien aquella regenta.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al presente caso.

Fallo: Que desestimando la excepción perentoria de cosa juzgada, debo revocar y revoco la sentencia dictada por el tribunal municipal de Micereces de Tera en veintiuno de Octubre último de que se recurre, y condeno a Paulino Martín González a que satisfaga en término de octavo día a don Nicanor Huerga García un cuartal de trigo o de centeno o un cántaro de vino, a su elección, por cada uno de los años de mil novecientos diez y ocho, mil novecientos diez y nueve y mil novecientos veinte, en concepto de ofrendas parroquiales; declaraciones que hago sin expresa condena en costas en ninguna de ambas instancias. -Remítanse

los autos originales y juicios recibidos dentro de legal plazo al juzgado de su procedencia, con testimonio de la presente para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Dionisio Fernández*—rubricado.—La anterior sentencia está publicada en el día de su fecha.

---

## Ministerio de Gracia y Justicia

---

*Real orden regulando la provisión de algunos beneficios*

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando algún Beneficiado de oficio tenga declarada su inutilidad por imposibilidad física para el desempeño del cargo por los trámites establecidos en la Real orden de 2 de Enero de 1893 y a los efectos del artículo 19 del Real decreto de 20 de Abril de 1903, y ocurra en su Iglesia una vacante de las sujetas al turno de provisión fijado en el artículo 18 del Concordato, quedará en suspenso el otro turno establecido en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888; y el Ordinario local procederá necesariamente a dar al interesado la colación canónica del beneficio, después que al Ministerio de Gracia y Justicia se haya comunicado la vacante y este Departamento haya acusado recibo de la comunicación.

2.º Que si el beneficio para el que se nombra a un Beneficiado de oficio inutilizado había ya sido provisto por oposición, quedará en suspenso también la aplicación de la Real orden de 14 de Febrero de 1891, sin que por esto el beneficio pierda su carácter de oposición,

forma en la cual volverá a proveerse cuando nuevamente vaque, quedando mientras tanto temporalmente disminuído el número de beneficios de oposición en la respectiva Iglesia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de diciembre de 1921.—*Francos Rodríguez*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**RELACIÓN** de los diocesanos que últimamente han recibido Ordenes Sagradas de manos del Excmo. y Reverendísimo señor Obispo de la Diócesis:

**PRESBITERADO**

Don Antonio Fernández Martínez.—D. José Vara Ránilla.—D. Gregorio Rodríguez Moratinos.—D. Celso San Román Méndez.—D. José de Prada Prada.—D. Joaquín Casado Fidalgo.—D. Luciano Fernández Cuenllas.—Don Antonio Flórez Cuadrado.

**DIACONADO**

Don Gregorio Rodríguez Moratinos.—D. José de Prada Prada.—D. Celso San Román Méndez.—D. Victoriano García Pérez.—D. Virgilio Labra Vega.—D. Antonio Flórez Cuadrado.

**SUBDIACONADO**

Don Belarmino Alonso Alija.—D. Felipe Alija Rubio.—D. Jesús García San Román.—D. Virgilio Labra Vega.—D. Antonio Flórez Cuadrado.

*Exorcistado y Acolitado*

Don Alvaro Regueiro López.—D. Francisco Morán Casado.

# AVISO

Para fomentar la práctica de los ejercicios de San Ignacio de Loyola, acaban de abrir los PP. de la Compañía de Jesús en Celorio, junto a Llanes, provincia de Oviedo, una casa en la que hay habitaciones para más de cuarenta personas.

Los ejercicios son para solos hombres.

Habrán dos tandas al mes, que comenzarán los domingos primero y tercero. Los ejercicios durarán hasta el sábado de la misma semana.

La entrada en casa será el domingo a media tarde: a esa hora llegan a Celorio trenes procedentes de Oviedo y Santander.

No habrá ejercicios en los meses de julio y agosto; se suprimen además las tandas correspondientes al tercer domingo de diciembre y al primer domingo de enero. Habrá una tanda para caballeros en Semana Santa, la cual comenzará el sábado precedente a media tarde; en cambio nunca la habrá en la semana de Pascua, aunque sea primera o tercera de mes.

Las tandas correspondientes al mes de septiembre serán exclusivamente para señores sacerdotes, sin que esto obste para que además puedan durante el año pedir hacerlos juntamente con otros caballeros.

Para que no se expongan a encontrarse sin habitación, conviene que nadie se ponga en camino sin haber recibido de antemano el oportuno aviso.

La correspondencia para pedir la admisión diríjase al *R. P. Superior*.—Casa de Ejercicios de San Ignacio.—Llanes-Celorio (Asturias).